



# *Resolución Directoral*

## *N° 00549-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 25 de julio de 2024

Vistas, la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023182429), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023322657), la Carta 004-20203-PIERO (Registro MINAM N° 2023891946), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2024044817), la Carta S/N (Registro MINAM N° 2024051389), y la Carta S/N (Registro MINAM N° 2024082885), presentadas por la empresa **PIERO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20169785237, referidas a la solicitud de aprobación del Informe Técnico de modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos” ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; así como el Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y modificado por Decreto Legislativo N° 1501, los tipos de infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos son las siguientes: a) Infraestructuras de valorización; b) Plantas de transferencia; c) Plantas de tratamiento; y, d) Infraestructuras de disposición final;

Que, de acuerdo con el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para operar estas infraestructuras de residuos sólidos se requiere que cuenten previamente con el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente, el instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**), así como con la respectiva licencia de funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, con carácter excepcional, señala que el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) establece las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo de infraestructuras de manejo de residuos sólidos que se encuentran en operación, sin haber obtenido previamente la aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM se aprobó la norma denominada “*Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos*” (**Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM**), cuyo ámbito de aplicación, de conformidad con establecido en su artículo 3, se proyecta a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que, hasta el 17 de octubre de 2020, fecha de entrada en vigencia la citada norma, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) o un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación;

Que, por su parte, el artículo 4 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM indica que los instrumentos de gestión ambiental correctivos bajo su ámbito de aplicación son: a) el Diagnóstico Preliminar; y, b) el Programa de Adecuación (en adelante, **DP**) y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**); que tienen por finalidad gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos que están produciendo las infraestructuras de residuos sólidos y prever aquellos que se podrían generar producto de sus actividades futuras;

Que, en el artículo 25 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM indica que en caso se requiera modificar la infraestructura de residuos sólidos que cuenta con PAMA aprobado y que podría generar impactos ambientales negativos no significativos, el titular debe presentar un Informe Técnico ante la autoridad competente, previo a su implementación. Las medidas de manejo ambiental de naturaleza correctiva pueden ser modificadas a través del Informe Técnico, siempre que su finalidad sea su optimización sin incrementar el tiempo para su implementación o la reducción del presupuesto asignado;

Que, en los artículos 26 y 27 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, se establece que el Informe Técnico debe ser elaborado, como mínimo, por un profesional colegiado de la carrera de ingeniería sanitaria, ambiental, geográfica, química, civil o de biología, que cuente con experiencia mínima de dos (2) años en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental en el marco del SETA o complementarios al mismo y se señala el contenido mínimo del Informe Técnico, información que ha sido materia de evaluación en la solicitud de la **PIERO S.A.C.**;

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**), en calidad de unidad orgánica de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del MINAM, está encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos, la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, y el DP y del PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos y otros relacionados;

Que, en ese sentido, la DEAA realiza la evaluación de las solicitudes de Informe Técnico de las infraestructuras de residuos sólidos que cuentan con PAMA aprobado y requieren realizar modificaciones que podrían generar impactos ambientales negativos no significativos; según lo establecido en el artículo 25 de las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 14 de junio de 2023 y Registro MINAM N° 2023182429, la empresa **PIERO S.A.C.** presentó ante la DGGRS, su solicitud de evaluación del Informe Técnico para la modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada "*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*" ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; la cual cuenta con un PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 526-2014/DSB/DIGESA/SA, en el marco de lo previsto en las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, mediante la Carta N° 00194-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 26 de julio de 2023, la DEAA remitió a la empresa **PIERO S.A.C.** el Informe N° 01504-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron las observaciones de admisibilidad a la solicitud de evaluación del Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada "*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*", por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo "Aprobación del Informe Técnico" de código PA21005168 del TUPA del MINAM, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, otorgándose un plazo de dos (02) días hábiles para la remisión de la subsanación de las observaciones;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 26 de julio de 2023 y Registro MINAM N° 2023322657, la empresa **PIERO S.A.C.** presentó información orientada a la subsanación de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de evaluación del Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada "*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*", formuladas en el Informe N° 01504-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, mediante la Carta N° 00209-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 03 de agosto de 2023, la DEAA notificó a la empresa **PIERO S.A.C.** el Informe N° 01555-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, comunicando la admisibilidad de su solicitud de evaluación del Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*”;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, las especialistas de la DEAA realizaron la visita técnica a las instalaciones de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*” ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo establecido en el artículo 8 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM; suscribiéndose, en la misma fecha, el Acta de Visita correspondiente;

Que, mediante la Carta 004-20203-PIERO, de fecha 27 de noviembre de 2023 y Registro MINAM N° 2023891946, la empresa **PIERO S.A.C.** presentó información complementaria a su solicitud de evaluación del Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*”;

Que, mediante la Carta N° 00047-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 06 de febrero de 2024, la DEAA notificó a la empresa **PIERO S.A.C.** en el Informe N° 00253-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, mediante el cual se formulan observaciones al Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*”, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 12 de febrero de 2024 y Registro MINAM N° 2024044817, la empresa **PIERO S.A.C.** solicitó la prórroga del plazo otorgado mediante el Informe N° 00253-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, a fin de subsanar las observaciones;

Que, mediante la Carta N° 00057-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 13 de febrero de 2024, la DEAA concedió a la empresa **PIERO S.A.C.** la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas al Informe Técnico de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*”, otorgando el plazo adicional e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente hábil de su notificación;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 05 de marzo de 2024 y Registro MINAM N° 2024051389, la empresa **PIERO S.A.C.** información orientada a la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe N° 00253-2024-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, mediante la Carta N° 00214-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 03 de junio de 2024, la DEAA solicitó a la empresa **PIERO S.A.C.** información referida a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00253-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente hábil de la notificación;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 18 de junio de 2024 y Registro MINAM N° 2024082885, la empresa **PIERO S.A.C.** presentó la nueva versión del Informe Técnico para la modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*”, en calidad información complementaria en respuesta a la Carta N° 00214-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, luego de la evaluación de la información presentada por la empresa **PIERO S.A.C.**, la cual incluye la subsanación de las observaciones, así como de la revisión conjunta de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo, por medio del Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se determinó que la empresa **PIERO S.A.C.** cumplió con la subsanación integral de las observaciones formuladas mediante el Informe N° 00253-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA formuladas al Informe Técnico para la modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*” ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; asimismo, se concluye que la empresa **PIERO S.A.C.** ha cumplido con las exigencias técnicas y legales durante el procedimiento de evaluación; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el citado IGA;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe Técnico para la modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*” ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; presentado por la empresa **PIERO S.A.C.**, por los fundamentos técnico-legales expuestos en el Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa **PIERO S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico para la modificación de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Instalaciones de Comercialización de Residuos Sólidos*” ubicada en Av. Materiales 3013, Urb. Industrial Wiese, distrito, provincia y departamento de Lima; así como con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en el Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y con lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **PIERO S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la presente Resolución, el Informe N° 01476-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Informe Técnico en versión digital, para conocimiento y fines.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web del MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO BRAVO BARRIENTOS**  
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024082885

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **eeu14i**